



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00220-2013-Q/T/C
AREQUIPA
SILVERIO CIRIACO QUISPE
GUTIÉRREZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de junio de 2014

VISTO

El recurso de queja presentado por don Silverio Ciriaco Quispe Gutiérrez; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 202 de la Constitución Política y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y la acción de cumplimiento.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional.
3. Que el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.
4. Que en el presente caso, el abogado del recurrente no ha cumplido con certificar la resolución recurrida, que obra entre las piezas procesales adjuntadas para resolver el presente medio impugnatorio, motivo por el cual no se cuenta con suficientes elementos de juicio (piezas certificadas) que acrediten lo alegado por dicho abogado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00220-2013-Q/TC
AREQUIPA
SILVERIO CIRIACO QUISPE
GUTIÉRREZ

Declarar **INADMISIBLE** el recurso de queja. Ordena al recurrente subsanar la omisión advertida en el plazo de cinco días de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de proceder al archivo definitivo del expediente. Notifíquese.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL